



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03228-2022-TCE-S1

Sumilla: *"(...) corresponde declarar improcedente la solicitud de redención de la sanción pretendida por el Recurrente, al no encontrarse regulado en el Reglamento de la Ley N° 30225 las condiciones y sanciones de la Ley N° 31535, dejando a salvo el derecho del recurrente de presentar su solicitud cuando se hayan establecido tales condiciones. .*

Lima, 26 de setiembre de 2022.

VISTO en sesión del 26 de setiembre de 2022 de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 2433/2021.TCE**, sobre la solicitud de redención de la sanción impuesta en la Resolución N° 3130-2021-TCE-S1, del 1 de octubre de 2021; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución N° 3130-2021-TCE-S1¹ del 1 de octubre de 2021, la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, dispuso sancionar a la empresa **INVERSIONES DEL NORTE F Y L E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20600161653)**, con una multa ascendente a S/ 22,000.00 (veintidós mil con 00/100 soles), y en el mismo acto se dispuso como medida cautelar, la suspensión de la citada empresa, por el plazo de tres (3) meses para participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en caso el infractor no cancele la multa, al haberse determinado su responsabilidad administrativa por incumplir con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2018-1, para su incorporación en el Catálogo Electrónico de impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de oficina, convocado por la Central de Compras Públicas – Perú Compras; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.

¹ Obra a folios 94 al 115 del expediente administrativo.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03228-2022-TCE-S1

2. Mediante el escrito s/n², presentado el 11 de agosto de 2022 en la Mesa de Partes del Tribunal, la empresa INVERSIONES DEL NORTE F Y L E.I.R.L., en adelante **el Recurrente**, solicitó la redención de la sanción impuesta mediante la Resolución N° 3130-2021-TCE-S1, en los siguientes términos:
- La sanción es injusta, toda vez que no tuvo conocimiento de las responsabilidades y las supuestas transgresiones a la Ley de Contrataciones del Estado, agrega que un colaborador temporal la registró en el procedimiento Electrónicos de Acuerdos Marco respectivo, y nunca le comunicó tal situación, por ello no se adoptó o implementó las medidas correctivas para la suscripción del contrato de dicho procedimiento.
 - Paralizó todas sus actividades desde el año 2018, y no emitió facturación alguna hasta la actualidad, lo cual puede ser corroborado a través de la SUNAT. Motivos por el cual, le es imposible realizar el pago de dicha deuda viéndose obligado a darse de baja.
 - En su condición de MYPE, solicita la redención o anulación de la sanción, en cumplimiento de la Ley N° 31535, por ser de justicia.
3. Con Decreto del 18 de agosto de 2022³, se puso a disposición de la Primera Sala la solicitud de redención presentada por el Recurrente.
4. Mediante el Decreto del 2 de setiembre de 2022⁴, se dispuso la incorporación al presente expediente del Oficio N° 0012-2022-EF/54.02⁵ e Informe N° 0092-2022-EF/54.02⁶, ambos del 25 de agosto de 2022, emitidos por la Dirección General de Abastecimiento, en respuesta a la Consulta formulada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, respecto a la aplicación de la Ley N° 31535.

II. FUNDAMENTACIÓN:

² Obra a folio 118 del expediente administrativo

³ Obra a folio 116 del expediente administrativo

⁴ Obra a folio 119 del expediente administrativo

⁵ Obra a folio 120 del expediente administrativo

⁶ Obra a folios 121 al 125 del expediente administrativo

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03228-2022-TCE-S1

1. Es materia del presente análisis, la solicitud de redención, respecto de la sanción impuesta contra el Recurrente, mediante la Resolución N° 3130-2021-TCE-S1, del 1 de octubre de 2021.

Cuestión previa

2. De manera previa al análisis sustancial de los argumentos planteados por el Recurrente en su solicitud de redención, este Colegiado debe analizar el marco normativo que comprende la Ley N° 31535, Ley que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin de incorporar la causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento por crisis sanitarias, aplicable a las micro y pequeñas empresas (MYPE), en adelante la **Ley N° 31535**.
3. Al respecto, el 28 de julio de 2022 se publicó en el diario oficial “El Peruano” la Ley N° 31535, en cuya primera disposición complementaria final, se estable lo siguiente:

“(…)

PRIMERA. Régimen excepcional de redención de sanciones para las MYPE

*Las MYPE que hayan sido sancionadas con inhabilitación para contratar con el Estado durante el estado de emergencia nacional podrán redimir íntegramente su sanción, excepcionalmente y por única vez, **de acuerdo a las condiciones y sanciones que establezca la adecuación al reglamento originado por la presente ley.***

Las MYPE que hayan incurrido en las infracciones contempladas en el párrafo 50.1 del artículo 50 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, podrán acogerse al beneficio del primer párrafo solo si es la primera vez que fueron sancionadas por la comisión de dichas faltas y deberán pagar una multa, la cual no será menor de 5 unidades impositivas tributarias ni mayor de 15.

(…)”

(La negrita es agregada).

De la disposición antes citada, se desprende que ésta recoge dos supuestos en las cuales se podría solicitar la aplicación de dicho beneficio, siendo ellos los siguientes:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03228-2022-TCE-S1

- a) Las MYPE que hayan sido sancionadas con inhabilitación para contratar con el Estado durante el estado de emergencia nacional podrán redimir íntegramente su sanción, excepcionalmente y por única vez, **de acuerdo a las condiciones y sanciones que establezca la adecuación al reglamento originado por la presente ley.**
- b) Las MYPE que hayan incurrido en las infracciones contempladas en el párrafo 50.1 del artículo 50 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, podrán acogerse **al beneficio del primer párrafo** solo si es la primera vez que fueron sancionadas por la comisión de dichas faltas y deberán pagar una multa, la cual no será menor de 5 unidades impositivas tributarias ni mayor de 15.

En ese sentido, si bien la norma describe de manera clara cuales son los supuestos por los cuales las MYPE pueden solicitar acogerse a este beneficio, debe tenerse en cuenta el hecho de que la norma también establece que dichos beneficios se aplicarán de acuerdo a las condiciones y sanciones que establezca la adecuación al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, originado por la inclusión de estos beneficios.

4. Por su parte, en la segunda disposición complementaria final del mismo cuerpo normativo, se ha previsto lo siguiente:

(...)

SEGUNDA. Adecuación de las normas reglamentarias

*El Ministerio de Economía y Finanzas **adecúa el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado a los términos de la presente ley dentro de los treinta (30) días siguientes de su entrada en vigencia.** Dicha adecuación no limita la aplicación inmediata de la presente ley, desde la fecha de su entrada en vigencia.*

(...).

(El resaltado es nuestro).

Nótese, en la disposición antes citada, que el Ministerio de Economía y Finanzas deberá dictar las disposiciones que corresponda para la adecuación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dentro de los treinta (30) días posteriores a la entrada en vigencia de la Ley N° 31535 que la modifica; reglamento que, de acuerdo

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03228-2022-TCE-S1

a la propia normativa, incluirá las condiciones y sanciones que se deberán aplicar según cada caso en concreto.

Sobre el particular, corresponde señalar que, a la fecha, el Ministerio de Economía y Finanzas no ha emitido las disposiciones que adecuen el Reglamento de la Ley de Contrataciones, para la atención de las solicitudes de redención; por lo tanto, a la fecha no existen las condiciones ni sanciones que originan este tipo de solicitudes, no siendo jurídicamente posible para este Tribunal determinar cuáles son los efectos que genera la solicitud planteada por el Recurrente.

5. Con relación a ello, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado efectuó una consulta a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas⁷, respecto de la aplicación de la primera disposición complementaria final de la Ley N° 31535, en los siguientes términos:

“De lo establecido en la Ley N° 31535, se advierte que, si bien la Segunda Disposición Complementaria Final señala que la vigencia de la Ley no se encuentra supeditada a desarrollo reglamentario, la Primera Disposición Complementaria Final sí condiciona la vigencia de dicha disposición a desarrollo reglamentario.

En tal sentido, se solicita emitir opinión sobre la vigencia de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley en mención—referida al régimen excepcional de redención de sanciones para las MYPE—es decir, si su vigencia se encuentra sujeta a la emisión del Reglamento o si corresponde que se aplique de manera inmediata, independientemente de la reglamentación.”

6. En respuesta a la consulta formulada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, Órgano Rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, mediante el Oficio N° 0012-2022-EF/54.02 del 25 de agosto de 2022, remitió el Informe N° 0092-2022-EF/54.02 de la misma fecha, señalando que dicha dirección hace suyo, y en el cual concluyó en lo siguiente:

⁷ Conforme a lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1439, dicha dirección es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, y como tal, entre otras, tiene la función de emitir opinión vinculante en materia del referido sistema.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03228-2022-TCE-S1

“(...)

2.10 *En dicho contexto, **esta Dirección**, en concordancia con lo manifestado por la Dirección de Adquisiciones y la Oficina General de Asesoría Jurídica del MEF, señala que la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31535, que establece el régimen de redención de sanciones para las MYPES, resultará aplicable una vez que se establezcan las condiciones y sanciones correspondientes en el Reglamento de la Ley de Contrataciones Estado.*

(...)”. (La negrita es agregada).

7. Estando a lo expuesto, y considerando que el régimen de redención de sanciones para las MYPES, resultará aplicable una vez que se establezcan las condiciones y sanciones correspondientes en el Reglamento de la Ley de Contrataciones Estado, este Colegiado considera que no resulta posible pronunciarse sobre el fondo de la solicitud de redención de sanción planteada por el Recurrente, toda vez que, a la fecha de emisión del presente pronunciamiento, no se han establecido, en el Reglamento de la Ley N° 30225, las condiciones y sanciones de la Ley N° 31535.
8. En ese sentido, corresponde declarar improcedente la solicitud de redención de la sanción pretendida por el Recurrente, al no encontrarse regulado en el Reglamento de la Ley N° 30225 las condiciones y sanciones de la Ley N° 31535, dejando a salvo el derecho del recurrente de presentar su solicitud cuando se hayan establecido tales condiciones.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Juan Carlos Cortez Tataje, y la intervención de los vocales Héctor Inga Huamán en reemplazo del Vocal Víctor Manuel Villanueva Sandoval y María del Guadalupe Rojas Villavicencio de Guerra, atendiendo a lo dispuesto en la Resolución N° 091-2021-OSCE/PRE del 10 de junio de 2021, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03228-2022-TCE-S1

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de redención de sanción en virtud de la Ley N° 31535, Ley que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, formulada por la empresa **INVERSIONES DEL NORTE F Y L E.I.R.L. (con R.U.C. 20600161653)**, contra la Resolución N° 3130-2021-TCE-S1 del 1 de octubre de 2021, por los fundamentos expuestos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PRESIDENTE

VOCAL

VOCAL

SS.

Inga Huamán.

Rojas Villavicencio.

Cortez Tataje.